



RADICADO: 76-736-31-84-001 2023-00139-00

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO**

Demandante: NEYDI ROCIO BUTRAGO ROJAS

Demandado: EDILSON DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO

Sevilla Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la Litis en este asunto, el demandado EDILSON DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, notificado de manera física a la dirección de notificaciones suministrada en el escrito de demanda, misma a donde la actora le envió copia de la demanda y sus anexos como requisito de procedibilidad previsto en la Ley 2213 de 2022, artículo 6, guardo silencio dentro del término de traslado.

De allí que, debidamente **TRABADA LA LITIS** dentro del presente asunto se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 372; por lo que el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **TENER POR NOTIFICADA** la demanda por la parte demandada.
2. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA VIERNES 17-NOV-2023, A LAS 09:30 A.M.** Se advierte a las partes que en la fecha señalada deberán responder interrogatorio que formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse. Se les previene además, que su inasistencia acarreará las sanciones legales previstas en el inciso primero de la norma citada
3. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión
4. En el desarrollo de la audiencia, tal como lo prevé el párrafo del artículo 372 de l Código General del Proceso, se practicaran las pruebas que a continuación se Decretan:
 - 4.1. **DOCUMENTALES**, de la parte DEMANDANTE:
 - 4.1.1. Registro Civil de Matrimonio
 - 4.1.2. Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges
 - 4.1.3. Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del matrimonio
 - 4.1.4. Poder otorgado a abogada por la demandante
 - 4.2. **TESTIMONIALES**, de la parte DEMANDANTE:
 - 4.2.1. NOHRA ELENA GALLEGO CASTRILLÓN
 - 4.2.2. HAUVER PEÑA VALLEJO
 - 4.2.3. ANA LUCIA ARRUBLA GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 618 -

4.5. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio en caso de considerarlas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**
La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° _____ de Fecha: _____ -2023
**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd033297e790b6ab077a8dfe434dfecc1f5822cf16fd00c75c869d1c31e8de**

Documento generado en 28/09/2023 07:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>